



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 11 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México.

Diputado presidente, el que suscribe diputado Armando Tonatihu González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 11 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México**, al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

“Comedores Comunitarios” es un programa implementado en la Ciudad de México a en el que se promueve la economía social de todas las personas que habitan o transitan en ella, a través de la operación de comedores populares que proporcionan apoyos alimenticios a bajo costo para el ejercicio del derecho a la alimentación.

El principal objetivo de los Comedores Comunitarios es desarrollar, fortalecer y consolidar una estrategia de atención alimentaria y nutricional, proporcionando alimentos nutritivos de calidad y cantidad suficientes, a grupos poblacionales con problemas de desnutrición, en riesgo de padecerla y en inseguridad alimentaria, a partir del fomento de la participación comunitaria, y con ello, contribuir a abatir la carencia por acceso a la alimentación, objetivo de la Cruzada contra el Hambre.

Actualmente, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (Sibiso) tiene 423 comedores comunitarios que se localizan en unidades territoriales clasificadas como de media, alta y muy alta marginación, y en zonas que tienen condiciones socioterritoriales de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social.

También tiene 42 comedores públicos que se encuentran preferentemente en zonas que presentan características socioterritoriales de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social, así como 9 comedores móviles que se ubican en zonas hospitalarias de la Ciudad de México.

ARGUMENTOS



Ante la Contingencia Sanitaria, a causa del Virus COVID-19, la secretaria de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, Almudena Ocejo Rojo, anunció que durante dicha contingencia se mantendría abiertos el 90% de los 423 comedores comunitarios, sin embargo considero que en la Ley aplicable debe de estar plasmado la obligación de contar con un protocolo de actuación que brinde dicho servicio ante cualquier contingencia, con el objetivo de continuar proporcionando alimentación a bajo costo a cada uno de los beneficiarios del programa.

En este sentido, propongo adicionar la fracción VIII, y recorrer la subsecuente del artículo 11 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 11.- Los Comités de Administración y Grupos Solidarios compartirán de forma igualitaria las responsabilidades y tareas para la operación del Comedor, sin que se establezcan entre ellos relaciones de subordinación, cumpliendo equitativamente con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Operar de forma eficiente y transparente los insumos no perecederos que otorga el Gobierno de la Ciudad de México; II. Proporcionar a quien lo solicite una ración alimentaria previa entrega de la Cuota de Recuperación; III. Utilizar y conservar en buen estado el Equipamiento otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México; IV. Respetar la Cuota de Recuperación establecida en el Reglamento; V. Respetar la imagen institucional de los Comedores establecida en las Reglamento correspondiente; VI. Llevar un Registro diario de las personas usuarias del Programa y entregarlo de acuerdo a lo establecido en las Reglamento correspondiente; VII. Cumplir con las recomendaciones hechas por las autoridades en materia de protección civil; y VIII. Cumplir con las Reglamento correspondiente correspondientes al Programa. 	<p>Artículo 11.- Los Comités de Administración y Grupos Solidarios compartirán de forma igualitaria las responsabilidades y tareas para la operación del Comedor, sin que se establezcan entre ellos relaciones de subordinación, cumpliendo equitativamente con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Operar de forma eficiente y transparente los insumos no perecederos que otorga el Gobierno de la Ciudad de México; II. Proporcionar a quien lo solicite una ración alimentaria previa entrega de la Cuota de Recuperación; III. Utilizar y conservar en buen estado el Equipamiento otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México; IV. Respetar la Cuota de Recuperación establecida en el Reglamento; V. Respetar la imagen institucional de los Comedores establecida en las Reglamento correspondiente; VI. Llevar un Registro diario de las personas usuarias del Programa y entregarlo de acuerdo a lo establecido en las Reglamento correspondiente; VII. Cumplir con las recomendaciones hechas por las autoridades en materia de protección civil; VIII. Ante una contingencia, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México deberá presentar un protocolo de actuación que garantice la prestación del programa comedores comunitarios, este bajo los lineamientos de autoridad competente; y



	IX. Cumplir con las Reglamentos correspondientes al Programa.
--	---

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anterior expuesto, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 11 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México

Artículo 11.- Los Comités de Administración y Grupos Solidarios compartirán de forma igualitaria las responsabilidades y tareas para la operación del Comedor, sin que se establezcan entre ellos relaciones de subordinación, cumpliendo equitativamente con las siguientes obligaciones:

- I. Operar de forma eficiente y transparente los insumos no perecederos que otorga el Gobierno de la Ciudad de México;
 - II. Proporcionar a quien lo solicite una ración alimentaria previa entrega de la Cuota de Recuperación;
 - III. Utilizar y conservar en buen estado el Equipamiento otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México;
 - IV. Respetar la Cuota de Recuperación establecida en el Reglamento;
 - V. Respetar la imagen institucional de los Comedores establecida en las Reglamentos correspondientes;
 - VI. Llevar un Registro diario de las personas usuarias del Programa y entregarlo de acuerdo a lo establecido en las Reglamentos correspondientes;
 - VII. Cumplir con las recomendaciones hechas por las autoridades en materia de protección civil;
 - VIII. Ante una contingencia, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México deberá presentar un protocolo de actuación que garantice la prestación del programa comedores comunitarios, este bajo los lineamientos de autoridad competente;**
- y**



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA

Cumplir con las Reglamento correspondiente correspondientes al Programa.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Armando Tonatiuh González Case
EAC2285BD9D040C...

Diputado Armando Tonatiuh González Case